

STSJ de la Región de Murcia de 12 de septiembre de 2008, recurso 417/2004

Las normas para adjudicar el complemento de productividad no son materia de negociación (acceso al texto de la sentencia)

En este caso, la junta de personal impugna la distribución del complemento de productividad acordada por la Administración, e indirectamente las normas que le sirven de fundamento.

Por una parte, se solicita la nulidad de las normas porque no fueron publicadas en el BOE, ni notificadas a la junta de personal. El Tribunal entiende que **la falta de publicación no determina su nulidad**. No se debe confundir la validez de una norma con su eficacia.

Por otra, la junta alega falta de negociación de las normas con los sindicatos legitimados. El Tribunal, sin embargo, concluye que **se trata de una materia excluida de la negociación. Las normas sobre distribución del complemento de productividad corresponden a la esfera de las potestades de organización de la Administración**, en tanto que repercuten sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. La determinación y cuantificación del complemento de productividad no puede ser objeto de negociación colectiva porque su configuración es materia reservada a ley, la cual determina quién ha de decidir los criterios para su distribución y asignación.

Finalmente, de acuerdo con el art. 9.4.c) de la *Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal y los delegados del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, a **las juntas de personal sólo les corresponde tener conocimiento y ser escuchadas** sobre las cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad. Esta norma coincide con el art. 23.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, que se pronuncia en términos parecidos. Por tanto, las facultades de la junta de personal no alcanzan la negociación de los complementos.